



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado: 2021 00669*

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II - P.H** - contra **ÓSCAR HARVEY PALACIOS CLAVIJO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$40.270** correspondiente a la cuota de administración del mes de **marzo de 2017**.

2. Por la suma de **\$99.000** correspondiente a dos (2) cuotas de administración de los meses de **abril y diciembre de 2017** cada una a razón de \$49.500.

3. Por la suma de **\$624.000** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2018** cada una a razón de \$52.000.

4. Por la suma de **\$660.000** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2019** cada una a razón de \$55.000.

5. Por la suma de **\$696.000** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2020** cada una a razón de \$58.000.

6. Por la suma de **\$360.000** correspondiente a seis (6) cuotas de administración de los meses de **enero a junio de 2021** cada una a razón de \$60.000.

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

8. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y**

cuando se acrediten).

9. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$150.000 correspondiente el concepto de *presentación de la demanda*», por cuanto, no se cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G del P, luego, dicho rubro no deviene de «*de expensas ordinarias y extraordinarias*» (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería al abogado Iván Camilo Ramírez Ángel como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

**NOTIFÍQUESE (2)<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano  
Juez Municipal  
Civil 77  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7c9ca25968e327ac548a0247e2f243f4c9225ecb757d1b6571ace0ee75a3c80**

Documento generado en 03/08/2021 11:57:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N°059 de 4 de agosto de 2021.